

REPÚBLICA DEL ECUADOR GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

GACETA OFICIAL

Administración del M.S. Saúl Armando Chávez Arévalo ALCALDE DE PIMAMPIRO

Pimampiro, 02 de febrero de 2021 Imbabura y Flores – Parque 24 de Mayo No. 133

SUMARIO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Declarar el dia viernes y sabado, antes						
del	domingo	de	ramos como	o los		
días	oficiales	del	Trueque o Ca	ambeo	 Pág.	1



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE

SAN PEDRO DE PIMAMPIRO



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. GADMSPP-A-2021-010-R

M.S. Saúl Armando Chávez Arévalo
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3 numeral 7 dispone: "Son deberes primordiales del Estado (...) 7, natural y cultural del país".

Que, el artículo 21 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas.

Que, el artículo 22 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría.

Que el artículo 23 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales.

Que el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre.

Que el artículo 39, inciso 2 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento.

Que el artículo 66, Numeral 13, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria, de igual manera en el numeral; 24 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, El derecho a participar en la vida cultural de la comunidad.

Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad





interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los Gobiernos Municipales facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 264 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, establecen las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales y se establece que, en el ámbito de sus competencias y territorio, y es uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que el sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.

Que el artículo 379 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, las lenguas, formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales, incluyendo las de carácter ritual, festivo productivo.

Que el artículo 380 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta, serán responsabilidades del Estado, velar mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural, tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y de conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural, multiétnica del ecuador.

Que el artículo 383 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, El Estado promoverá y protegerá el ahorro interno como fuente de inversión productiva en el país. Asimismo, generará incentivos al retorno del ahorro y de los bienes de las personas migrantes, y para que el ahorro de las personas y de las diferentes unidades económicas se oriente hacia la inversión productiva de calidad.

Que, el articulo 389 numeral 1 de la norma Ibidem, manifiesta: El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la migración de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

Que el artículo 55 literal h del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que, Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.

Que el artículo 144 incisos 1 y 2 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas

Imampira



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE

SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines; Para el efecto, el patrimonio en referencia será considerado con todas sus expresiones tangibles e intangibles. La preservación abarcará el conjunto de acciones que permitan su conservación, defensa y protección; el mantenimiento garantizará su sostenimiento integral en el tiempo; y la difusión procurará la propagación permanente en la sociedad de los valores que representa. En uso de las atribuciones que le confiere el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el artículo, 3 de la Ley Orgánica de Cultura señala que son fines de la presente Lev: en el literal a) Fomentar el diálogo intercultural en el respeto de la diversidad; y fortalecer la identidad nacional, entendida como la conjunción de las identidades diversas que la constituyen; b) Fomentar e impulsar la libre creación, la producción, valoración y circulación de productos, servicios culturales y de los conocimientos y saberes ancestrales que forman parte de las identidades diversas, y promover el acceso al espacio público de las diversas expresiones de dichos procesos; c) Reconocer el trabajo de quienes participan en los procesos de creación artística y de producción y gestión cultural y patrimonial, como una actividad profesional generadora de valor agregado y que contribuye a la construcción de la identidad nacional en la diversidad de las identidades que la constituyen; d) Reconocer e incentivar el aporte a la economía de las industrias culturales y creativas, y fortalecer sus dinámicas productivas, articulando la participación de los sectores públicos, privados, mixtos y de la economía popular y solidaria; e) Salvaguardar el patrimonio cultural y la memoria social, promoviendo su investigación, recuperación y puesta en valor, y, f) Incentivar la descentralización y desconcentración de la institucionalidad del sector cultural y fortalecer su articulación con los sectores de educación, ciencia y tecnología, turismo, producción y otros que se relacionen con el ámbito de la cultura,

Que, el artículo, 4 de la Ley Orgánica de Cultura señala que, Interculturalidad. Favorece el diálogo de las culturas diversas, pueblos y nacionalidades, como esencial para el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en la presente Ley, en todos los espacios y ámbitos de la sociedad, Integralidad y complementariedad del sector cultural. Implica la interrelación con educación, comunicación, ambiente, salud, inclusión social, ciencia, tecnología, turismo, agricultura, economía y producción, entre otros ámbitos y sistemas;

Que, el artículo, 5 de la Ley Orgánica de Cultura establece que, Son derechos culturales, los siguientes: literal a) Identidad cultural. Las personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones culturales tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural y estética, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones. Nadie podrá ser objeto de discriminación o represalia por elegir, identificarse, expresar o renunciar a una o varias comunidades culturales. Literal e) Libertad de creación. Las personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones artísticas y culturales tienen derecho a gozar de independencia y autonomía para ejercer los derechos culturales, crear, poner en circulación sus creaciones artísticas y manifestaciones culturales. Literal f) Acceso a los bienes y servicios culturales y patrimoniales. Todas las personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones tienen derecho a acceder a los bienes y servicios culturales, materiales o inmateriales, y a la información que las entidades públicas y privadas tengan de ellas, sin más limitación que las establecidas en la Constitución y la Ley. literal g) Formación en artes, cultura y patrimonio. Todas las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, colectivos y





organizaciones tienen derecho a la formación artística, cultural y patrimonial en el marco de un proceso educativo integral, Literal h) Uso, acceso y disfrute del espacio público. Todas las personas tienen derecho de participar y acceder a bienes y servicios culturales diversos en el espacio público.

Que, el artículo, 26 de la Ley Orgánica de Cultura De los deberes y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Cultura. La entidad rectora del Sistema Nacional de Cultura tiene los siguientes deberes y atribuciones: literal a) Definir, coordinar y evaluar el cumplimiento de la política pública de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Cultura para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales, fortalecer la identidad nacional y las identidades diversas, proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales, la interculturalidad y la memoria social, e incentivar la libre creación artística, la producción, innovación, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales, y salvaguardar el patrimonio cultural a nivel nacional y, de ser el caso en los espacios que en el exterior se estableciere para el efecto.

Que, el artículo, 52 de la Ley Orgánica de Cultura establece, Del patrimonio intangible o inmaterial. - Son todos los valores, conocimientos, saberes, tecnologías, formas de hacer, pensar y percibir el mundo, y en general las manifestaciones que identifican culturalmente a las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que conforman el Estado intercultural, plurinacional y multiétnico ecuatoriano.

Que, el artículo, 57 de la Ley Orgánica de Cultura manifiesta que De la protección inmediata. - Las declaratorias de los bienes del patrimonio cultural nacional permiten la protección inmediata de los mismos, por lo que el organismo competente deberá ocuparse de manera prioritaria de aquellos que se encuentren en riesgo o vulnerabilidad, emitiendo medidas de protección o salvaguarda.

Que, el artículo, 58 de la Ley Orgánica de Cultura establece que, De la elaboración de planes integrales.- Toda declaratoria de conjunto, tramos o itinerarios culturales, ya sea sobre paisajes rurales, urbanos, fluviales o marítimos, rutas, caminos, centros históricos, arquitectónicos o monumentales, incluido geografías sagradas, arquitectura moderna y contemporánea, patrimonio industrial, funerario, entre otros, deberá dotarse de planes integrales de gestión, conservación, protección y salvaguarda.

Que, el artículo, 59 de la Ley Orgánica de Cultura establece que, De los criterios generales de declaratoria de patrimonio cultural nacional. - El ente rector de la Cultura y el Patrimonio definirá los criterios generales para posibilitar la declaratoria de patrimonio cultural nacional, desarrollará metodologías que posibiliten la articulación con los diferentes niveles de gobierno, la sociedad y la academia.

Que, el artículo, 79 de la Ley Orgánica de Cultura señala que "Pertenece al patrimonio cultural nacional intangible o inmaterial, los usos, costumbres, creencias, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes, que la sociedad en general y cada comunidad, pueblo o nacionalidad reconocen como manifestaciones propias de su identidad cultural. Las que se transmiten de generación en generación, dotadas de una representatividad específica, creadas y recreadas colectivamente como un proceso permanente de trasmisión de saberes y cuyos significados cambian en función de los contextos sociales, económicos, políticos, culturales y naturales; otorgando a las sociedades un sentido de identidad.

Imampir



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE

SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Cultura nacional intangible o Inmaterial, entre otras manifestaciones culturales aquellas que sean compatibles con los derechos humanos, derechos de la naturaleza, derechos colectivos y las disposiciones constitucionales.

Que, el artículo 81 de la misma ley señala que el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, adoptaran la medida necesaria para mantener un registro digital permanentemente actualizado de las manifestaciones culturales que corresponden al patrimonio intangible, según las directrices que dicte el ente rector de la Cultura y el Patrimonio. Toda la Información generada formara parte del Sistema Integral de Información Cultural SIIC.

Que: el artículo 82 de la misma ley le otorga al estado, el deber de asumir la naturaleza dinámica y evolutiva de las manifestaciones de la cultura intangible o inmaterial, y evitara toda forma y procedimiento de institucionalización que limite su propio proceso de evolución, así como la obligación cuando se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad, del ente rector de la Cultura y Patrimonio, de adoptar e implementar las medidas de protección y salvaguarda.

Que, en referencia al acuerdo Ministerial No DM-2017-137 del Ministerio de Cultura y Patrimonio, suscrito el veintisiete de diciembre del 2017, en el cual se incorpora en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Nacional inmaterial del Ecuador al "Trueque o Cambeo en el Cantón Pimampiro de la Provincia de Imbabura", practica de transmisión intergeneracional que se sustenta en una fuerte internacional social.

Que mediante memorando No GADMSPP-DDSE-2021-017-M, suscrito por el Director de Desarrollo Económico y social con fecha 19 de enero del 2021, en el cual solicita a en su parte pertinente, elabore la Resolución del Día Cantonal de Trueque y se determine el espacio del Polideportivo Municipal y sus calles aledañas, tomando en consideración el viernes y sábado antes del domingo de ramos sin horarios de referencia, en cuanto es una actividad espontanea de la ciudadanía y de quien asisten a estos espacios.

Que, el Reglamento de la ley de cultura en su artículo 62 manifiesta que, De los criterios generales de la salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial. - Se entiende por salvaguarda las medidas encaminadas a favorecer la viabilidad y continuidad del patrimonio cultural inmaterial, entre otras: la identificación, documentación, investigación, protección, promoción, transmisión y revitalización. La salvaguarda del patrimonio cultural Inmaterial se participación, interculturalidad, sustentabilidad, principios de interinstitucionalidad y manejo ético, considerándose el carácter dinámico de las manifestaciones y evitando su descontextualización y menoscabo. El Ministerio de Cultura y Patrimonio, establecerá las políticas para la salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial y coordinará su aplicación con las entidades públicas, privadas, comunitarias y con los Gobiernos Autónomos Descentralizados o de Régimen Especial, en concordancia con lo establecido en la Ley.

Que, el Reglamento de la ley de cultura en su artículo 67 manifiesta que, De las investigaciones sobre patrimonio cultural inmaterial. - Sobre la autorización que se establece en el Art. 80 de la Ley relativo a las investigaciones antropológicas sobre comunidades, comunas, pueblos o nacionalidades el investigador deberá registrar el plan de investigación en el que se incluya la metodología disciplinar que aplicará en su investigación. Cuando se trate investigaciones sobre recursos genéticos debe aplicarse lo establecido en el Código Orgánico de la Economía Social. de los Conocimientos,





Creatividad e Innovación. Toda investigación sobre el patrimonio cultural inmaterial en cualquiera de sus ámbitos, deberá ser ingresada al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural para fines de registro y documentación.

Que, el artículo 3 de la Ordenanza para la preservación, Mantenimiento y difusión del Patrimonio Arquitectónico, Cultural y natural del cantón San Pedro de Pimampiro manifiesta en la sección II literal h) Patrimonio Inmaterial: Se considera a los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas- junto con los instrumento, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconocerán como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyente así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad human. A los efectos del presente instrumento, se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupo e individuos y de desarrollo sostenible.

Que, el artículo 5 de la Ordenanza para la preservación, Mantenimiento y difusión del Patrimonio Arquitectónico, Cultural y natural del cantón San Pedro de Pimampiro manifiesta que, La rectoría local consiste en la facultad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipales de San Pedro de Pimampiro para emitir la política pública local para la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural de su circunscripción territorial, en concordancia con la rectoría nacional.

Que, el artículo 14 de la Ordenanza para la preservación, Mantenimiento y difusión del Patrimonio Arquitectónico, Cultural y natural del cantón San Pedro de Pimampiro manifiesta que, constituye bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado aquellos que han sido declarados como tales en virtud de los artículos 53 y 54 de la Ley Orgánica de Cultura. Cuando existe dudas razonables de que un objeto posea las características indispensables para ser incluidos en indispensables para ser incluidos en cualquiera de los literales del artículo 54 de la Ley Orgánica de Cultura la Comisión de Patrimonio Cultural remitirá los informes técnicos necesarios al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural para que resuelva o pertinente.

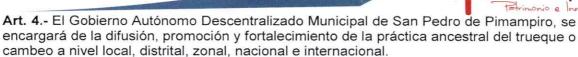
RESUELVO

- Art. 1.- Objetivo. Declarar el día viernes y sábado, antes del domingo de ramos como los días oficiales del Trueque o Cambeo, en el Cantón San Pedro de Pimampiro, como parte del plan de salvaguarda para la sostenibilidad de esta práctica, fortaleciendo los valores de solidaridad y reciprocidad
- Art. 2.- Se determine el espacio del Polideportivo Municipal y sus calles aledañas, como lugar de encuentro masivo de la práctica del trueque o cambeo.
- **Art.3.-** El Gőbierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro ejercerá la competencia para la aplicación de esta normativa a través de la Dirección de Desarrollo Económico y social, y, la Unidad de Comunicación.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE

SAN PEDRO DE PIMAMPIRO



Art. 5.- La Municipalidad a través de la Dirección Financiera, la Dirección de Obras y Servicios Públicos y la Dirección de Desarrollo Económico y social, fomentarán la práctica del Trueque o Cambeo durante todo el año, con los recursos necesarios para la aplicación y ejecución de la presente resolución.

Pimampiro, 02 de febrero de 2021

M.S. Saúl Armando Chávez Arévalo

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DI MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO









Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro

M.S. Saúl Armando Chávez Arévalo

ALCALDE
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

Dra. Ximena Catalina Armas Arciniegas

VICEALCALDESA
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

CONCEJALES

Sr. Ulpiano Ramiro Arciniega Sánchez Sr. Segundo Rodrigo Chávez Jarrín

Sr. Homero Leonel Moreno Terán Sr. Daniel Rodrigo Rivera Grijalva

Ab. Diana Carolina Osorio Taborda

SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO